(33)

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	No.4143.0. 411.0.27.1.09 AÑO: 2013 325.02 SMMLV

14

Entre los suscritos a saber: RODRIGO GUERRERO VELASCO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.037.558 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según acta de posesión No.001 del 01 de enero de 2012, y con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada en el folio dos (02) del libro de credenciales de fecha diez (10) de noviembre de 2012, y **EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado y con la cédula de ciudadanía No. 16.918.747 de Santiago de Cali, obrando en su calidad de Secretario de Educación Municipal de Santiago de Cali, según Decreto Municipal No. 411.0.20.08896 de 5/12/2012, tomando posesión el 6/12/2012 mediante acto administrativo No.1080, facultado para contratar por medio del Decreto 411.0.20.0446 de 11 de julio de 2012, actuando en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación quienes para los efectos propios de este convenio , se denominarán el MUNICIPIO , y por la otra, NEYL GRISALES ARANA mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No 16.599.148 expedida en Cali (Valle), quien según acuerdo según acuerdo 009 del 10 de diciembre de 2008 del Concejo Directivo de la Institución fuera designado como Rector y Representante Legal del INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ "INTENALCO", Institución de Educación Superior Oficial creada mediante Resolución No. 20500 del 16 de noviembre de 1979, expedida por el Ministerio de Educación Nacional , con reconocimiento oficial según Decreto 758 del 26 de abril de 1988, quienes en adelante y para todos los efectos legales del presente convenio se llamará EL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ "INTENALCO" , lo cual se comprueba con los documentos que se adjuntan para que hagan parte integral del presente documento, hemos acordado suscribir el presente Convenio previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** La administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. 2. EL Artículo 8° de la Constitución Política anunc1a "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez, el artículo 61 señala que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura....corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley. 3. Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 4. Que de Conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 las

entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, podrán asociarse, mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna a aquéllas la ley .5. Que los fines de la contratación estatal desde la perspectiva del servicio público debe estar encaminado a: i) el cumplimiento de los fines del estado; ii) la continua y eficiente prestación de los servicios públicos; iii) la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines. Desde el punto de vista de los particulares que contratan con el Estado, los fines son: i) la colaboración con las entidades estatales para alcanzar los fines asignados a éstas; ii) el cumplimiento de una función social que implica obligaciones. 6. Que la Ley 115 en su artículo 4 establece que: "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación: especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo." 7. La Ley 115 de 1994 establece en el artículo 84 "Evaluación institucional anual. En todas las instituciones educativas se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. Dicha evaluación será realizada por el Consejo Directivo de la institución, siguiendo criterios y objetivos preestablecidos" 8. De otra parte, el gobierno, en su afán por la modernización de las Entidades del Estado ha establecido normas y políticas que hacen obligatorio la adopción de modelos como el MECI, la Norma Técnica de Calidad GP10002009 y el SISTEDA entre otros. 9 . En este orden de ideas, la Ley 87 de 1993 establece el Sistema de Control Interno con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones de las entidades del sector público, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. 10. El Decreto 1537 del 26 de julio de 2001, menciona los elementos técnicos y administrativos que fortalecen el Sistema de Control Interno en las entidades y organismos del estado para el desarrollo racional de su gestión. Para complementar este último aspecto, en diciembre del 2003 el Congreso de La República expidió la Ley 872 por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad para ser desarrollado en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público y en la "gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás ramas del Poder Público en el orden nacional". 11. Los escenarios de la globalización obligan a las organizaciones sociales a emprender rápidas transformaciones, es por esta razón que el Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016 contiene cinco líneas de acción en el campo de la gestión (1) el fortalecimiento de la gestión y el liderazgo del sistema educativo, (2) el fortalecimiento de la articulación intra e intersectorial en los ámbitos nacional, departamental, municipal e institucional; (3) el fortalecimiento de la efectividad y la transparencia del sistema educativo; (4) la implementación de mecanismos adecuados de inducción, selección, formación y evaluación

del desempeño de los responsables de la educación; y (5) el desarrollo de una cultura de evaluación para conocer, realizar y controlar la gestión del sector y de las instituciones educativas. Desde el punto de vista conceptual y Metodológico, el Ministerio de Educación Nacional, en su afán de proveer herramientas a las instituciones educativas para implementar la cultura de Mejoramiento, ha publicado la guía 34 y viene promoviendo la implementación de la Ruta del mejoramiento al interior de los establecimientos educativos. La ruta del mejoramiento hace parte del MACROPROCESO DE CALIDAD (D). de la cadena de valor diseñada por el MEN, en el marco del Proceso de Modernización que viene implantando en las distintas Secretarias de Educación del país. Corresponde a la secretaría de educación municipal, implementar este proceso, como también el Sistema de información de la Gestión de Calidad – SIGCE-Herramienta de Soporte del Macroproceso D. 12. En el Plan de Desarrollo 2012-2015 de Santiago de Cali- CaliDA una Ciudad para Todos, establece la línea estratégica seis Buen Gobierno para Todos, cuyo objetivo entre otros, es lograr la implantación efectiva de prácticas, capacidades y una cultura de buen gobierno a todos los niveles de la administración pública como condición indispensable para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de todas sus acciones en favor de los ciudadanos. 13. En cumplimiento de los imperativos constitucionales y legales antes mencionados y en respuesta a los desafíos de la época y demandas de la ciudadanía, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, ha incluido en el Plan de Inversión 2012 recursos para fortalecer la implementación de la RUTA DEL MEJORAMIENTO y LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE CALIDAD. 14. Que la Secretaria de Educación Municipal en cumplimiento de su misión y responsabilidades inscribió ante el Departamento Administrativo de Planeacion Municipal el proyecto denominado Mejoramiento de Calidad Educativa en el Municipio de Santiago de Cali Ficha EBI 39897 .15. De otra manera es indispensable la suscripción del presente convenio, toda vez, que le permite particularmente a la Administración Municipal, cumplir de manera efectiva con su parte misional, es decir, con el fortalecimiento de los planes educativos institucionales que marcan la ruta de la educación que reciben los estudiantes y con ello garantizar de una mejor manera la efectividad de las políticas de calidad educativa que se vienen implementando por parte de esta administración municipal para que los resultados se reflejen en el aula, la institución educativa, la familia y la sociedad.16. Conforme lo anteriormente expresado y en el entendido legal que la Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficiencia, eficacia, economía, celeridad responsabilidad transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos se justifica la necesidad para celebrar el convenio con EL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ "INTENALCO", es un establecimiento público de carácter académico , del orden nacional , adscrito al Ministerio de Educación Nacional , dotado de autonomía administrativa y patrimonio independiente de reconocida trayectoria e idoneidad en el tema expuesto y EN DESARROLLO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI 39897.17. Vistas las anteriores

consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: " AUNAR ESFUERZOS PARA HACER SEGUIMIENTO, EVALUAR Y PRESTAR ASISTENCIA TECNICA A 48 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA FORTALECER LA GESTION ESCOLAR A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÒN DE LA RUTA DE MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LOS SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI 39897" . CLAUSULA SEGUNDA - OBJETIVOS ESPECIFICOS 1. Fortalecer la implementación de la Ruta del Mejoramiento en 48 IEO para lograr mejores resultados en la gestión escolar 2. . Acompañar a 10 IEO para el fortalecimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad.3.Acompañar a la Secretaria de Educación Municipal para la elaboración de informes elaborados a partir del análisis sobre los resultados de evaluaciones aplicadas al sector educativo oficial en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 .CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ "INTENALCO" Corresponde para el debido cumplimiento del presente convenio, las siguientes obligaciones generales: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del Convenio. 2. Realizar el aporte de VEINTI SIETE MILLONES M/CTE ($ 27.000.000). Representados en especie conforme a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente Convenio. 3. Garantizar el buen uso de los recursos entregados. 4. Realizar las actividades del convenio conforme a la propuesta y los estudios previos: 4.1 Realizar mínimo cuatro jornadas de asistencia técnica IN SITU a las 48 IE del municipio para la realización de la autoevaluación institucional 2013. 4.2 Realizar mínimo cuatro jornadas de asistencia técnica IN SITU a las 48 IE del municipio para la elaboración o ajuste del Plan de Mejoramiento 2014.4.3 Realizar mínimo dos jornadas de asistencia técnica IN SITU a las 48 IE del municipio en la revisión y seguimiento al PMI 2013.4.4 Evaluar ejecución del PMI 2013 y elaborar informes.4.4 Evaluar la asistencia técnica prestada y hacer las mejoras de manera oportuna.4.6 Elaborar un informe de resultados por institución con las recomendaciones para la mejora del proceso.4.7 Facilitar la logística para la socialización de los resultados a los grupos de interés identificados por la secretaría. 4.8 Revisar el sistema de Gestión de Calidad de 10 IE oficiales y elaborar informe de recomendaciones que contribuyan al diseño de planes de mejoramiento.4.9 Analizar la autoevaluaciones 2011 y 2012. Para identificar fortalezas y oportunidades de mejoramiento en cada uno de los componentes, procesos y gestiones institucionales.4.10. Consolidar y analizar los planes de mejoramiento 2010, 2011, 2012 y 2013 para identificar los componentes, procesos y gestiones en las cuales las IE están haciendo mejoramiento.6. Cotejar los resultados del consolidado dela autoevaluación 2013 y el PMI 2013 e identificar la coherencia.6.1 Realizar el análisis y elaborar informe de las siguientes variables: Autoevaluación/Plan de Mejoramiento/ Resultados Pruebas SABER 11º./Evaluación de Desempeño correspondiente al año 2011 y Autoevaluación/Plan de Mejoramiento/ Resultados Pruebas SABER 11º./Evaluación de Desempeño correspondiente al año 2012.Las Instituciones Educativas Oficiales donde se desarrollará el objeto contractual son las siguientes .José Holguín Garcés, Isaías Gamboa, Guillermo Valencia , Veinte de julio, Juan Bautista de la Salle, Vicente Borrero Costa, Alfonso López Pumarejo, Siete de agosto, Carlos Holguín LLoreda, Agustín Nieto Caballero, Boyacá , Francisco de Paula Santander , Eva Riascos Plata, Marice Sinisterra , Hernando Navia Varón, Jesús Viñafañe Franco, Santa Rosa , El

diamante, Bartolomé lobo guerrero, Humberto Jordán Mazuera, Luz Hayde Guerrero, la anunciación, ciudad de Cali , Gabriel García Márquez , Juan XXIII, Cristóbal Colon, Donald Rodrigo Tafur, Juan Pablo II, Juana de Caicedo y cuero, multipropósito, Francisco José Lloreda Mera, la paz ,Montebello , La leonera, Felidia, pichinde , Carmelo , navarro , la esperanza, José Antonio Galán, La Merced, Republica Argentina, Alberto Carvajal Borrero, Evaristo García , Julio Caicedo Téllez, Ciudad Modelo, Gabriela Mistral , Carlos Holmes Trujillo. CLAUSULA CUARTA . OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de Convenio, EL MUNICIPIO se obliga a las siguientes: a) Aportar al Convenio la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($ 173.252.661), en los términos pactados en este documento. b) Facilitar a INTENALCO la información que requiera para el cabal desarrollo del objeto. e) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento. supervisión y control del presente convenio, así como realizar la evaluación del servicio prestado. d) Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo. CLAUSULA QUINTA- VALOR: El Convenio tendrá un valor total de DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($200.252.661=), discriminados de la siguiente forma: PARÁGRAFO PRIMERO APORTES DEL MUNICIPIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. El compromiso económico adquirido por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación en virtud del presente convenio, asciende a la suma de: Aportar al Convenio la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($ 173.252.661),. PARÁGRAFO SEGUNDO El compromiso económico adquirido por INTENALCO en virtud del presente convenio, asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000) representados en gastos de coordinador cursos de extensión, manejo , contable , financiero , de infraestrutura y audiovisuales , CLAUSULA SEXTA – DESEMBOLSO DE APORTES El Municipio de Santiago de Cali aportara los recursos correspondientes a este convenio de la siguiente manera: **a)** Un primer desembolso , por valor de $51.975.758 equivalente al 30% del valor del convenio , una vez INSTITUTO TECNICO NACIONAL DEL COMERCIO SIMON RODRIGUEZ "INTENALCO" , entregue el informe parcial al supervisor del convenio y aprobado por el mismo, donde conste la ejecución del objeto del convenio en un 30% y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. **b)** Un segundo desembolso por valor de $69.301.064 correspondiente al 40% del valor del convenio , previa presentación por parte de INTENALCO , del informe parcial dirigido al supervisor del convenio y aprobado por el mismo, en el que conste un avance del 70% de la ejecución del objeto del convenio y **c)** Un desembolso final por valor de $ 51.975.758 equivalente al 30% del valor del convenio , previa presentación por parte de INTENALCO , del informe final al supervisor del convenio y aprobación del mismo en el que conste el 100% la ejecución total y a satisfacción del Municipio del objeto del presente convenio , y verificación del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, los desembolsos a realizar estarán sujeto a la existencia del plan anualizado de caja PAC. INTENALCO, pondrá a disposición de la ejecución del convenio, la totalidad de de sus aportes a partir del perfeccionamiento del mismo. La supervisión del convenio velará por el buen manejo e Inversión de los recursos entregados por el Municipio de Santiago de Cali. El desembolso de las sumas de dinero a que EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI queda obligado en

virtud del convenio que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre del año 2013 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. CLAUSULA OCTAVA - GARANTIA: INTENALCO deberá constituir a favor del Municipio De Cali - Secretaría De Educación Municipal alguna de las garantías: **a.- De cumplimiento de las obligaciones del convenio** - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término del mismo y hasta el plazo convencionalmente previsto para su liquidación. **b.- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal contratado.** En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. **c.- Responsabilidad Extracontractual,** por actuaciones, hechos u omisiones del contratista o sus subcontratistas, que sean imputables a la ejecución del mismo, por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. PARÁGRAFO: Si hay prórroga del plazo convenido, INTENALCO se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. Parágrafo: Cuando la entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado, el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DEL COMERCIO SIMON RODRIGUEZ " INTENALCO" de manera inmediata deberá presentar nuevas pólizas o garantías que remplacen las expedidas por la entidad intervenida en los siguientes términos: Todos los amparos deberán mantenerse vigentes durante el término del contrato y el término previsto para su liquidación. CLAUSULA NOVENA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD INTENALCO, de conformidad con el artículo 5.1.6" del Decreto 0734 de 2012 mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión de este convenio será ejercida por funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponden entre las cuales está la de exigir el cumplimiento del objeto del presente convenio , solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo y rendir informes a la Secretaría de Educación Municipal de la ejecución del convenio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del convenio incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - COMPROMISO DE LAS PARTES Será responsabilidad de las partes ejecutar el objeto del presente convenio en los términos en que están establecidos las obligaciones de las partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA- MODIFICACION: Toda modificación al presente convenio se hará de mutuo acuerdo entre las partes y para tal

efecto suscribirán el acta respectiva, debiendo la parte interesada, comunicar lo pertinente a la otra con un periodo de antelación de por lo menos un (1) mes. CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESION DEL CONVENIO: El presente convenio no podrá cederse a ninguna persona natural o jurídica sin contar con la autorización expresa y escrita de la Secretaría de Educación Municipal. CLAUSULA DECIMA QUINTA – EXCLUSIÓN DE VINCULO LABORAL Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la EL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ "INTENALCO" y la Secretaría de Educación Municipal por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte de la secretaría. En consecuencia, la secretaría inicialmente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas CLAUSULA DECIMA SEXTA CONTROL FISCAL Los recursos aportados por la Secretaria de Educación Municipal están sometidos al control fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACION El presente convenio podrá darse por terminado por: a) Incumplimiento de alguna de las partes. b) Acuerdo entre las partes. c) Vencimiento del plazo estipulado d) decisión unilateral cuando cualquiera de las partes manifieste su intención de no prorrogarlo o de no continuar con el convenio en cuyo caso deberá hacerlo con treinta (30) días de anticipación. e) Imposibilidad o técnica debidamente acreditada. CLAUSULA DECIMA NOVENA -PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo a cargo de las partes. CLAUSULA VIGESIMA PUBLICACIÓN. El presente convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA :RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ "INTENALCO": Responderá tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION, derivados de la celebración y ejecución de este convenio como por daños a terceros. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: El presente convenio se rige por los principios de terminación. Modificación e interpretación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por la fundación y el supervisor del convenio al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordena su terminación. También en esta etapa las parles acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a la fundación la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía del convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	No.4143.0.
		AÑO: 2013

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA -FONDOS DEL CONVENIO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.: Para soportar el convenio se cuenta con certificados de disponibilidad presupuestal 3500034226 y 3500034265 de 7 de juniode2013 expedido por el Departamento de Hacienda Municipal y corresponde a la apropiación 4143/0-2014/23030131/32010030004/02039897 , por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($ 173.252.661). ficha EBI 39897 de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de caja PAC.VIGESIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES . El representante Legal de el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ "INTENALCO", declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incursa dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO Constituyen documentos del convenio los siguientes A) Certificados de disponibilidad presupuestal 3500034226 y 3500034265 de 7de junio de 2013, expedido por el Departamento de Hacienda Municipal B) Ficha-EBI 39897, C) Certificado emitido por el Ministerio de Educación Nacional D) Formato único de hoja de vida. E) Estudios Previos del convenio suscrito por la Secretaría de Educación Municipal F) Propuesta del contratista. G) Fotocopia de la cedula del representante legal H) Decreto No 758 de 1988. I) Certificado de Idoneidad .CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio por cualquiera de las causales siguientes: a) De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave al cumplimiento del convenio y se evidencie que puede generar su paralización b) De acuerdo al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1 993 habrá lugar a la caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar al Municipio do Santiago de Cali la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006, "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. INTEGRAL. Y RECURSOS PARAFISCALES: La fundación deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de bienestar Familiar, Servicio Nacional de aprendiz SENA. Cuando a ello haya lugar, como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será certificado por el supervisor de convenio. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de multas por parte del Ministerio de protección social y la superintendencia Nacional de salud. conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003 y la declaratoria de caducidad administrativa, tal como lo consagra el artículo 1 parágrafo 2 en su inciso segundo, de la misma Ley. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO Para todos los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**	**No.4143.0.** 411.0.27.1.09 **AÑO: 2013**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de octubre de 2013.

POR EL MUNICIPIO

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali.

EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal

POR INTENALCO

NEYL GRISALES ARANA
Representante Legal